

DECRETO No.

FECHA:

00263

.10 MAR 2022



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL 13 DE MARZO DEL 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1740 de 2017 que adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone: "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

Que según lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, son funciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes:

"35. Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del presidente de la república, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional.

(...)

39. Solicitar a los alcaldes y a las autoridades de las demás entidades territoriales ubicadas en el departamento, la expedición de las órdenes y medidas de orden público que se requieran para su conservación o restablecimiento en esas jurisdicciones".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, establece que el Gobernador ejerce función de autoridad de policía, y asimismo el numeral 2 del artículo 201 de esta misma normatividad, establece como atribución del Gobernador: "Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas..."

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para Página 1 de 3

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357

contactenos@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



DECRETO No.

00263



Gobernación de Córdoba

FECHA:

.10 MAR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL 13 DE MARZO DEL 2022"

disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las Leyes que regulan la materia"

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. [...]"

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 2098 del 12 de marzo del 2021 y de conformidad con el artículo 1° se fijó el día trece (13) de marzo de 2022 como fecha para la realización de las elecciones al Congreso de la República.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 318 del 05 de marzo del 2022 "Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo del 2022 y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto Nacional 318 del 05 de marzo del 2022 en su artículo 13 estipula "Artículo 13. Lev seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 206 del Código Electoral, con el fin de mantener o restablecer el orden público de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral".

Que atendiendo a las anteriores disposiciones, en especial las establecidas en el Decreto del Gobierno Nacional No. 318 del 05 de marzo del 2022 y en aras de articular las acciones necesarias que permitan el normal desarrollo de la jornada electoral del próximo 13 de marzo de 2022, se decretarán medidas para garantizar y mantener el orden público en el Departamento de Córdoba.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. LEY SECA. Decretar la Ley Seca en los Municipios del Departamento de Córdoba, prohibiendo la venta, transporte y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 14 de marzo de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se prohibe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se prohíbe la comercialización de bebidas embriagantes a través de plataformas digitales o domicilios.

ARTÍCULO 2°. Prohíbase el transporte de vehículos con escombros, cilindros de gas (con o sin contenido), así como el transporte informal de combustibles. Página 2 de 3

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Blenestar y Seguridad"

Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357 Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba

contactenos@cordoba gov.co www.cordoba.gov.co



DECRETO No.

00263

FECHA:

10 MAR 2022



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL 13 DE MARZO DEL 2022"

ARTÍCULO 3°. El término previsto en el Artículo 1° del presente Decreto se podrá ampliar en aras de prevenir posibles alteraciones del orden público, de conformidad con el Decreto 318 del 2022 Artículo 13 parágrafo 1°, Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 5°. Ordenar a los alcaldes de los municipios del Departamento de Córdoba, a las autoridades de policía y de tránsito terrestre competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los

10 MAR 2022

ORLANDO MANDOR

	the state of the s	
ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Juan David González Hernández	Nombre. Olijudine Ratricia Alvarez Isaza	Nombre: Hernando De la Espriella Burgos
Cargo Contratista Apoyo Orden Público	Cargo Aseriora de Desigação	Cargo Jefe Oficina Asesora Juridica
Firma	Firms / CUNYS	Firma
	Nombre Luis Gabrie Degrovanni Behaine	31 8
	Cargo Secretario General	Josh Ch
	Firma	

Página 3 de 3